

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00378 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA contra METROCUBICO SAS y NICOLAS URIBE SALAZAR por las siguientes cantidades:

Pagare No. 1157805

1. \$105.943.413,00 por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir la fecha de presentación de la demanda (1 de abril de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera liquidados a la tasa acordada en el cambial.

2. \$12.196.153,00 por concepto de intereses remuneratorios, incorporados en el pagare base de la acción.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS como mandataria de parte actora, quien actuara a través del Abogado SANTIAGO AGUDELO PUENTES.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**